

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Ayuntamiento de Pedro Abad

BOP-A-2025-2046

DON JUAN ANTONIO REYES CUADRADO, ALCALDE DEL AYUNTAMIENTO DE PEDRO ABAD, HACE SABER:

Que publicado anuncio en el Boletín Oficial de la Provincia nº 49, de 12 de marzo de 2025, relativo a la aprobación provisional (mediante acuerdo plenario de 23 de enero de 2025) de la modificación de los artículos 15 y 16 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre el Incremento de Valor de los Terrenos de Naturaleza Urbana del Ayuntamiento de Pedro Abad, sin que contra el mismo se hayan producido reclamaciones en el plazo legalmente establecido al efecto, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, se procede a la publicación DEFINITIVA de dicho acuerdo, cuyo texto íntegro se hace público de acuerdo con el artículo 17.4 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, según detalle:

Artículo 15º.- Autoliquidación

Por parte del Ayuntamiento de Pedro Abad, el régimen de gestión de este Impuesto será el de autoliquidación, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 110.4.párrafo segundo del TRLRHL.

Artículo 16º.- Obligaciones materiales y formales

1. Los sujetos pasivos vendrán obligados a presentar ante este Ayuntamiento la autoliquidación tributaria del impuesto, que deberá practicarse por parte del sujeto pasivo y que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindibles para la liquidación procedente así como la realización de la misma.

2. Dicha autoliquidación deberá ser presentada en los siguientes plazos, a contar desde la fecha en que se produzca el devengo del impuesto:

- a) Cuando se trate de actos "inter vivos", el plazo será de treinta días hábiles.
- b) Cuando se trate de actos por causa de muerte, el plazo será de seis meses prorrogables hasta un año a solicitud del sujeto pasivo.



3. A la autoliquidación se acompañarán los documentos en los que consten los actos o contratos que originan la imposición y cualesquiera otros justificativos, en su caso, de las exenciones o bonificaciones que el sujeto pasivo reclame como beneficiario, conforme a la información establecida al efecto.

4. La aplicación de beneficios fiscales en el caso en que procedieran, ya se trate de exenciones o bonificaciones tributarias, requerirá, asimismo, la cumplimentación y presentación de la autoliquidación referida en los apartados anteriores.

5. En el supuesto en que los sujetos pasivos soliciten la prórroga de seis meses para presentar la autoliquidación tributaria correspondiente, cuando se trate de actos por causa de muerte, conforme a lo dispuesto en la letra b), del apartado 2, del artículo 110 del Real Decreto Legislativo 2/2004, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Haciendas Locales, y siempre que se acompañe el documento en el que consten los actos que originan la imposición, se entenderá concedida dicha prórroga sin necesidad de dictar resolución expresa al efecto.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Pedro Abad, 22 de abril de 2025.– El Alcalde-Presidente, Juan Antonio Reyes Cuadrado.

